

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que desde el 26 de enero de 2021 se admitió la demanda y se ordenó notificar al demandado, sin que a la fecha se hubiere realizado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante auto proferido el 26 de enero de 2021¹, se admitió la demanda Verbal DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por PAOLA ANDREA BARON OTERO a través de apoderado judicial, contra WILMER TOZCANO y mediante auto proferido el 16 de abril de 2021² se reconoció una nueva dirección física de notificaciones del demandado, sin que a la fecha haya sido notificado el mismo, siendo esta carga el primer acto que debe realizar la demandante una vez se admite la demanda, en aras de que el proceso inicie el curso.

El artículo 317 del C.G.P. menciona: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."*

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, se sirva allegar el citatorio de notificación personal al demandado WILMER TOZCANO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., como quiera que, no observa en el acápite de notificaciones que haya informado el correo electrónico de la persona a notificar. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TACITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

¹ Archivo digital No. 02

² Archivo digital No. 04

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0d838a204db986cd2405545bd5d9e223df4ab1419f540ef733760b756a
ba64c**

Documento generado en 07/07/2021 12:43:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>